



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres**

Radicado N°: 686554089001-2021-00109-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUDWING ACEVEDO BOHORQUEZ
Demandado: ERASMO COLMENARES DURAN

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte interesada cumplido el término concedido, allegó subsanación de la demanda. Sabana de Torres, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Tomando en consideración que la demanda y subsanación de la presente demanda EJECUTIVA, formulada por LUDWING ACEVEDO BOHORQUEZ en contra de ERASMO COLMENARES DURAN, se observa que se ajusta a las exigencias de ley, pues los documentos base de recaudo judicial – LETRAS DE CAMBIO(2)- contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, por lo que de conformidad con el Art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo preceptuado en los Arts. 424, 430, 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En lo atiente a las medidas cautelares solicitadas, se negará su decreto habida cuenta que, como lo establece el artículo 155 del C. S. del T., solo es embargable la quinta parte que exceda del salario mínimo.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía y ordenar a ERASMO COLMENARES DURAN, C.C. 91.063.912, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague a favor de LUDWING ACEVEDO BOHORQUEZ, C.C. No. 91.298.376, las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MLCTE (\$12.000.000), por concepto de capital contenido en la Letra de cambio, firmada el 15 de enero de 2014, adosado a la demanda.

b) Por los intereses moratorios causados y no pagados sobre el rubro relacionado en el literal a), desde el día 2 de agosto de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el intereses bancario corriente certificado por la

Superintendencia Financiera DE Colombia por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal.

c) Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MLCTE (\$12.000.000), por concepto de capital contenido en la Letra de cambio, firmada el 25 de marzo de 2014, adosado a la demanda.

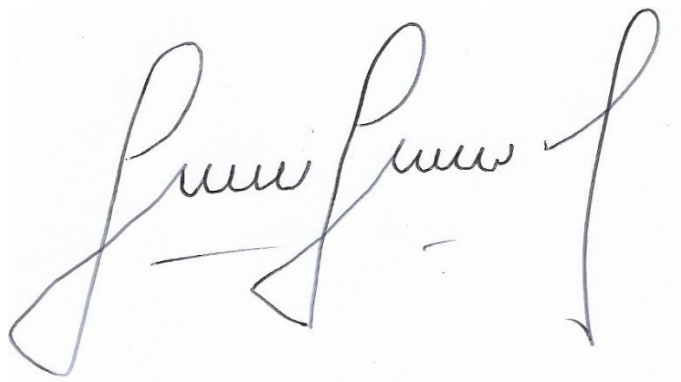
d) Por los intereses moratorios causados y no pagados sobre el rubro relacionado en el literal c), desde el día 2 de agosto de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el intereses bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera DE Colombia por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal.

SEGUNDO: Sobre las costas y gastos que cause el presente trámite, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en la forma que indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone de un término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 442 ibídem.

CUARTO: NEGAR la medida cautelar solicitada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy 03 de septiembre de 2021. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO